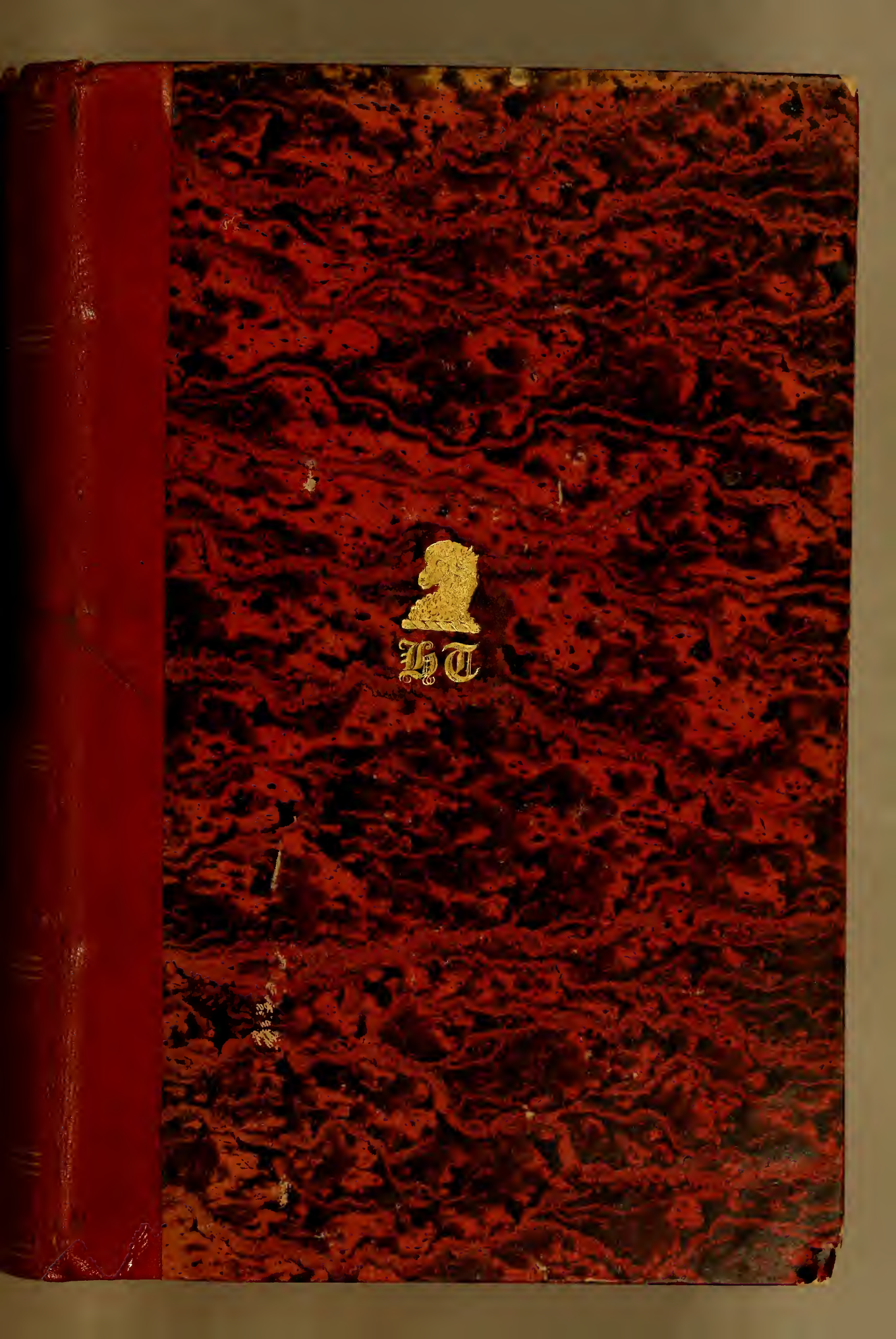
HT

John Carter Brown.

HT-C.—
C.11.—

N°. 1. Breves Observaciones en . . Lima. 1831
2. Segundo Alegato por Cavenecia " 1831
3. Reflecciones sobre un informe . " 1831
4. Mensaje de D. J. Angel Bujando Cuzco "
5. Extracto de la causa criminal Lima. 1832
6. Alegacion contra Cavenecia . " . 1831
7. Discurso de D. José Brando . . " 1831
8. Continuacion del Papel. Valparaiso. 1831
9. Constitucion de la Rep. Boliv.a Paz. 1832
10. Tudela. Memoria sobre Hacienda Lima "
11. Agüso: Representacion - - - " 1832
12. Representacion al Congreso . . " 1832
13. Relacion del Pleyto . Arequipa. 1832
14. Informe (sobre Contrabando) . Lima. 1832
15. Acusacion contra el Mercurio . " 1833.
16. Exposicion de Cerdeña . Trujillo " 1833.
17. Notas de la Corte . . . . Lima " 1833.
18. La verdad contesta en Arequipa. 1833.

01427

la consideracion de entender, que sus conatos é invenciones no pueden influir cosa alguna de provecho en el juicio de los Sres. funcionarios del poder judicial, en razon de que la voz del acreedor D. D. Manuel Agustin de la Torre, sus dobles confesiones, y su verdad consignada en el testamento bajo de cuya disposicion falleció, nos situan en el caso de poder distinguir lo justo, y calificar de criminales todas las tentativas y especulaciones discurridas por estos dos seres ominosos. Destruye y echa por tierra, el propietario—el verdadero interesado los cálculos groseros de Guerrero, y Rivas, con solo oir repetirle tantas veces por documentos indubitados que su acrecencia contra Cavenecia era de quinientos pesos.

Vaya el otro hecho, que no es de menos interes que el anterior. En el alegato de Sarria, y Herrera, á fox. 64 bta. se afirma con seguridad que D. Pascual Guerrero, le remitió desde esta capital al Estado de Chile en donde se hallaba D. José Cavenecia, doce mil pesos refiriendose para dar importancia al embuste á una declaracion que dicho Cavenecia expidió á fox. 45 cuad. corriente. Desde luego convenimos en que fuese cual fuese la suma remesada ningun influjo tiene en la decision de la actual contienda—mas no podemos prescindir de acusar de impostores á nuestros adversarios para confundirlos en sus mismas contradicciones. D. José Cavenecia, confiesa haber recibido 6000 pesos, y no doce como se figura. Su declaracion falsifica pues, la invectiva de los contrarios; y será bien en mejor demostracion copiar aqui la partida que el mismo Guerrero sentó en el libro 2.° rotulado cuenta de la hacienda de Santa Beatriz, que dice así—1823, diciembre 31—6000 pesos entregados á D. Samuel Price por una libranza jirada á Valparaiso, á favor de D. José Ramon Diaz, para entregar á dicho Sr. D. José, y contra los señores Montegomeri, Price y compañia, segun libranza nùm. 1.—Luego, no son doce mil pesos los remesados, sino seis mil, por consiguiente es una falsedad grosera la que contiene el escrito contrario, concluyendo con afirmar, que si tratasemos de esplicar todas las inconsecuencias, contradicciones, é inverosimilitudes en que se hallan envueltos los escritos adversos, necesitabamos consumir una resma de papel; porque no hay renglon, pero ni palabra, que no sea un completo embuste. Por lo que

A U S. suplico se sirva tener en consideracion á tiempo de resolver lo expuesto en este otro si, para los efectos que haya lugar en justicia, costas. Ut supra.

139

3.

REFLECSIONES

SOBRE

UN INFORME

DEL CABILDO ECLESIASTICO

DE

LIMA.

Ex ipso ordine manifestatur id esse dominicum et verum quod prius traditum: id autem extraneum et falsum quod posterius immissum.

Tert. de præscrip.
Cap. XXXI.

LIMA: 1831.

IMP. REP. DE JOSÉ MARIA CONCHA.

El informe del cabildo eclesiástico de Lima, á cuyo ecsámen se dirije el presente escrito, propende en todas sus clausulas á suscitar dudas que podran serlo en otros siglos, y que ya han disipado las sanas doctrinas, y el estudio atento de las fuentes del derecho canónico. La publicacion de aquel escrito no ha hecho la sensacion que producian en otras épocas semejantes cuestiones; no se han ajitado los ánimos; no han nacido inquietudes en las conciencias; no se ha intimidado el gobierno; no se ha notado la menor vacilacion en la opinion pública; en una palabra, los defensores de la verdad, los amantes de la doctrina evanjélica, en toda su pureza, podrian abstenerse de refutar las opiniones que en el informe se vierten, sin que peligrasen en manera alguna la tranquilidad de la república, la estabilidad de la relijion, y la proteccion de que ella disfruta en un pais gobernado por leyes justas y sábias.

Sin embargo, el informe contiene errores, y es forzoso rebatirlos. El inmortal Arnaud ha dicho: *la tolerancia del error es la persecucion de la verdad*, y un error que se apoya en pretestos piadosos, es tanto mas grave y perjudicial, cuanto mas arraigada está la piedad en los ánimos en que puede introducirse.

Refutémos pues esas mácsimas nuevas é incompatibles con el réjimen á que está sujeta la sociedad de que hacemos parte. Para ello, dividiremos en dos partes las tres del informe, manifestando en la primera, que al gobierno toca la division territorial de los obispados, quedando desmentidos los dos asertos de las dos primeras par-

tes del informe: á saber, que dicha facultad pertenece á la autoridad eclesiástica, y á la silla apostólica. En seguida probaremos que la medida combatida, por el informe, es tan posible ahora como puede serlo en cualquiera otra época.

1.° Un solo cánon de concilio es el que cita el informe en apoyo de su primera proposicion; y es el 12 del concilio jeneral de Calcedonia, en que se prohibe á los obispos implorar la autoridad real para dividir en dos una provincia eclesiastica. ¿Què tiene que ver esta disposicion con la cuestion del dia? El concilio quiso muy sensatamente evitar que los obispos se entrometiesen en semejantes materias; quiso alejarlos de unas disposiciones que no les correspondian; en esa misma prohibicion daba á entender que la autoridad eclesiástica debia permanecer neutra en el arreglo territorial. Prohibir que se demande ó que se proponga un mandato ¿es acaso coartar las facultades del que manda, ó las del que puede hallarse en el caso de pedir ó proponer? Las pa abras del testo son clarísimas: *statuit..... nihil ab episcopo tale attentari.* Habla con el obispo: no habla con el rey. Si el concilio hubiera querido espresarse en el sentido que el informe le atribuye, ¿por qué no fulminó su prohibicion contra el rey, y sí contra el obispo? No podia hacerlo en efecto, sin ponerse en contradiccion con los límites señalados, desde mucho antes, á las autoridades eclesiástica y civíl. Duareno las determina del modo mas luminoso en el cap. 5 del libro 1.° *Sacerdotes item in officio continet magistratus; disciplinam ecclesiasticam constituit ac reformat. Quorsum enim tot constitutionem principum editae sunt de officiis sacerdotum, et disciplina ecclesiastica, nisi eas executioni mandari possint? Quales permultae sunt Romanorum imperatorum Galliæ antiquorum: ex quibus facilé perspici potest, principem legem condere posse, quibus episcopi coeterique omnes ecclesiæ ministri, ad canonum ecclesiasticorum* veterisque disciplinæ *observationem, in regno*

ac ditione sua compellantur. Observe el autor del informe las palabras señaladas en la cita anterior; despues haremos ver su importancia, y entretanto queda esplicado el canon que se alega. La prohibicion hecha á los obispos de implorar la autoridad profana para la division de obispados, no tiene pues otro fundamento que esa facultad de los gobiernos de *constituir y reformar la disciplina eclesiastica, y de constreñir á los obispos y demas ministros de la iglesia á la observancia de la disciplina antigua*, como tan espresamente lo declara el docto jurisconsulto que hemos citado.

¡O santa y venerable disciplina antigua! ¡cuanto arredra tu memoria á los autores de las doctrinas nuevas! ¡Con cuan sobérbio desden te tratan, arrinconandote en los siglos *oscuros y bárbaros*, como lo dice sin tropiezo el autor del informe! Oscuridad llaman á la verdadera luz, y barbárie á la verdadera ilustracion, y el arzobispo de Pradt es el combatiente que se opone á las espléndidas lumbreras de los primeros siglos, á la pureza de doctrina, por cuyo restablecimiento suspiraba tan ansiosamente san Cipriano!

Ya hemos visto todo el caudal que el autor del informe ha sacado de los concilios: á ellos sin embargo debemos referirnos en materias conónicas: ellos son los manantiales puros de los preceptos; su autoridad emana directamente la de J. C. y, si hemos de dar crédito al cardenal Zarabella, la costumbre antigua de la iglesia era decidir y terminar en ellos los negocios dificiles. Si pues el autor del informe, que con tan esquisito esmero ha buscado testos para apoyar su sistema, solo ha encontrado un cánon que hable del asunto, y ese obra *contra producentem*, será lícito creer que los concilios no le han suministrado armas mas poderosas.

No es árdua sin embargo la empresa de descubrir lo que aquellas augustas y santas asambleas decretaron sobre la potestad que debe entender en la demarcacion de los

obispados. El Calcedonense celebrado en el año *oscuro y bárbaro* de 451, el cuarto jeneral, y uno de los que el gran padre S. Gregorio compara á los Santos Evanjélios, en su cánon 17, adjudica las parroquias rurales á los obispos que estan en posesion pacífica de ellas el término de treinta años. En seguida añade que" si en el discurso de estos años se suscita alguna dificultad, se ventile en el concilio de la provincia, y si es parte el metropolitano, lo decida el exarca del territorio, ó el obispo de Constantinopla, y asi mismo que si el emperador fundase alguna ciudad, el órden de las parroquias eclesiasticas siga el órden de las del gobierno político" "Este cánon, dice el padre Richard, muestra que, cuando el soberano erijia alguna nueva ciudad, ó mudaba el estado de una ya erijida, adquiria inmediatamente la tal ciudad los privilejios civíles y eclesiasticos, siendo el principal el tener una catedral y un clero episcopal." Vease la coleccion de concilios con el análisis del padre Richard, tomo 2. edicion de Madrid de 1793. Obsérvese que el exarcato era una autoridad puramente profana; era el vireynato, digamoslo asi, que los emperadores griegos ó de Oriente habian establecido en la ciudad de Ravena.

¿Puede haber una disposicion lejislativa menos susceptible de interpretacion? ¡El exarca autorizado á dirimir las cuestiones relativas á la jurisdiccion episcopal! ¡La demarcacion eclesiastica enteramente sometida á la demarcacion civil! ¡La catedral y el clero episcopal siguiendo los pasos de las erecciones de ciudades! No puede darse un precepto mas terminante y ecsacto. ¡Y osará decir el informante que todas las resoluciones de la iglesia son conformes á sus principios, cuando las dos únicas que se conocen les son diametralmente opuestas, la que alega y la que suprime!

La *creencia ortodoja y antiquisima* del informante, cuya ortodojia pugna con los cánones, y cuya antigüedad sube nada menos que á los remotos siglos del abate de Pradt, está

perfectamente de acuerdo con los hechos en que se apoya, siendo el mas distinguido de ellos la fundacion de las primeras sillas episcopales por los apóstoles, cuya donosa aplicacion al asunto presente convencerá sin duda á los que sepan cuan cristianos y piadosos eran los príncipes que en aquella época ocupaban los tronos de la tierra. ¿A qué monárca se habian de dirijir aquellos santos varones para fundar villas cuando en lugar de obispados no les preparaban ellos sino potros de tormento y suplicios? ¿Darían proteccion á la iglesia sus mas encarnizados enemigos? y si és cierto, como se dice con la autoridad de Eusebio, que los sucesores de los apóstoles, por el espacio de tres siglos, continuaron fundando obispados, sin la intervencion de los principes ¿qué otra cosa hizo el concilio de Calcedonia sino poner un término á esta lejislacion? Pues qué! en los tres primeros siglos ¿estaba ya arreglada en todas sus partes la disciplina?¿Nada quedó que hacer para los concilios siguientes? ¿Hay en estos algun cánon que derogue el que hemos citado? Descienda el informante de esas jeneralidades en que se estravía á una cuestion mas determinada: díganos si era posible, que fundandose la iglesia á despecho de las autoridades de la tierra fuesen estas sus protectoras; si pudieron amalgamarse las potestades civíl y relijiosa cuando luchaban á brazo partido sus respectivos depositarios; si en los tres siglos del desmoronamiento de un império poderoso, de la invasion de los bárbaros, del oscurecimiento de toda idea de subordinacion y de órden, si en tanta confusion y trastorno era fácil fijar la delicadísima cuestion del altar y el trono; díganos en fin, si es de ningun valor la voz imperiosa y santa de un concílio jeneral que introduce la luz en el caos; que manda cesar el órden de cosas anterior, y decreta de una vez que la division eclesiastica sea conforme á la política?

No se habrá ocultado á los lectores que los dos cánones referidos, el que cita el informe, y el que le oponemos

nosotros, son del mismo concilio de Calcedonia, de modo que siendo el nuestro tan decisivo y terminante, si lo fuera en igual grado el opuesto en sentido contrario, seria preciso suponer en aquella venerable reunion un aturdimiento, una contradiccion, una superficialidad que ni aun podria disculparse en una cofradia. El cánon 12 no está muy lejos del 17, y esta procsimidad haria mas incomprensible la inconsecuencia. Mas ¿quién osará sospechar este defecto en aquella asamblea tan venerada por los santos padres, y que se mira como hereditaria del espíritu de los apóstoles? No; jamas se atribuyan flaquezas tan culpables á los padres de Calcedonia. Las dos disposiciones citadas, lejos de contradecirse, pertenecen al mismo sistema. El concilio quiso echar los cimientos del patronato; quiso que la autoridad civíl señalase los límites de la jurisdiccion episcopal: pero no quiso que los obispos se ocupasen en este arreglo; mandó que el órden eclesiastico, en cuanto á la division territorial, fuese el mismo que el del gobierno político; mas impidió á los obispos toda intervencion en el negocio, como esclusivamente peculiar de la administracion pública, ¿Y qué parte activa podian tomar los obispos, ni porque habian de pedir divisiones de territorio, cuando tenian ya fijada la norma invariable á que debian arreglarse estas? Determinando positivamente que el órden eclesiastico siguiese al órden civíl, era muy racional que se intimase á los obispos *nihil attentari;* como si se les dijese: ya teneis trazado el camino de las divisiones; dejad que el rey las haga; vosotros continuad el órden de las parroquias eclesiasticas conforme en todo al órden del gobierno.

Abundan en la história de la iglesia hechos auténticos conformes en todo con esta doctrina: apénas se da un paso en los primeros análes de la cristiandad, sin observar esta sumision absoluta de la division eclesiástica á la geografia sancionada por la autoridad pública: de modo, quecuan-

do el informe asegura, y repite con palabras tan absolutas y altisonantes que los hechos estan acordes con sus principios, no parece sino que quiere á fuerza de audácia, deslumbrar á los lectores, y reemplazar la verdad por la apariencia del convencimiento.

No salgamos todavia de los concilios, de que nuestro adversario huye con estudiada cautela, y en los que nosotros hallaremos armas suficientes para combatirlo. El de Constantínopla celebrado en 381, nos suministra otro irresistible argumento. "Queriendo el emperador Teodosio sacar la iglesia de Constantinopla del dominio de los Arrianos, y remediar los males de algunas otras iglesias de Oriente, juntó este concilio en el mes de mayo del año 381. Los motivos de su convocacion fueron confirmar la fé de Nicéa, *establecer un obispo en Constantinopla* y hacer reglamentos de disciplina. Asistieron 150 obispos de Oriente..... No se sabe que el papa Dámaso enviase legado alguno, ni tampoco los occidentales..... sin embargo, fué reconocido como segundo concilio Ecuménico, por el consentimiento que dió despues el Occidente á lo que habia decidido sobre la fé. "Así se esplica el citado Richard tomo 2.° pág. 34. El no saberse que asisticse legado del papa, es lo mismo que saberse que no asistió en efecto: pues ¿cómo habian de ignorar los historiadores su nombre, cuando saben y mencionan los de los hombres distinguidos que allí concurrieron? Tales eran San Melecio de Antioquía, Heladio de Cesárea, San Gregorio Nisseno, y otros muchos. Resulta pues, que la segunda silla de la cristiandad fue erijida sin consentimiento del papa. "El cánon 3.° [dice Richard] da á la iglesia de Constantinopla el primer lugar de honor, despues de la de Roma, porque Constantinopla era la nueva Roma. Id. 16 pág. 35. Tambien esta graduacion, no ménos importante que la ereccion misma, se hizo sin que el pontifice tuviera parte en ella. ¿Cómo pueden terjiver-

sarse datos tan terminantes? ¿Qué puede responderse á hechos tan notorios?

El informante opone á tan formidables argumentos la carta del papa Inocencio al patriarca de Alejandría. Tres respuestas victoriosas pueden oponerse al argumento que se funda en este escrito.

1.° El papa Inocencio no habla mas que de nuevas erecciones de metrópoli, segun las palabras que el mismo informante cita. La cuestion presente rueda sobre la eleccion de un sufragáneo. Luego no tiene lugar la aplicacion.

2.° La carta de Inocencio, como el mismo informante dice, es *del principio del siglo V*, y el concilio jeneral de Calcedonia, segun el propio informante, es de mediados *del mismo siglo V*. Luego es claro que la jurisprudencia establecida por el concilio, es posterior á la opinion personal del papa: luego la deroga: luego queda nula y de ningun efecto. Sin salir de la história del mismo pontífice, tenemos otro ejemplo que muestra cuanto varió la disciplina desde entonces hasta ahora, y cuan inoportuno es citar las disposiciones del siglo V, habiendo ocurrido despues tanta reforma y tanta innovacion. Inocencio escribe á Victricio obispo de Ruan, una célebre epistola, ó decretal, en que se comprenden catorce cánones, muy semejantes á la decretal de Siricio. El IV prohibe conferir el sacramento del órden á hombres casados con viudas ó mujeres repudiadas. ¿Inferirá de aquí nuestro informante que en la actualidad se puedan ordenar los casados, cuyas mujeres no pertenezcan á aquellas clases? El cánon IV. de otra decretal de Inocencio, dirijida á Decencio, obispo de Eugube en Ungría, prescribe rigorosamente el ayuno del sabado en memoria de la tristeza de los doce apóstoles. ¿Cuántas veces habrá observado este mandato el autor del informe? Sin embargo, segun su sistema, tan valido y tan obligatorio es como el que cita para combatir el derecho

de la autoridad profana en la ereccion de obispados. Si el precepto de Inocencio debe cumplirse en un caso, tambien debe cumplirse en otro.

3.° Inocencio manda, con sobrada, razon que la jurisdicion territorial de los metropolitanos se arregle *secundum pristinum provinciarum morem.* El que tenga alguna tintura de história eclesiástica, comprenderá la sensatez de aquella medida. Vivía en efecto aquel pontífice bajo el reynado de un emperador que no ofrecia muchas garantías al mundo cristiano. Tal fue Honorio, quien despues de haber rechazado á los godos de Italia, tuvo la flaqueza de permitir los juegos seculares, y los combates de gladiadores. Un principe de esta índole no merecia que se arreglase á su capricho la demarcacion eclesiastica. Por otra parte, en el mismo pontificado hubo un transtorno jeneral en la política, y como sucede siempre en tiempos de invasion y conquista, la division jeografica de los estados carecia de estabilidad. En aquella época fué cuando Alárico sitió por primera vez á Roma. La sitió otra vez, despues de algunos meses, y se apoderó de aquella capital del império, que fué saqueada por las tropas invasoras en dos ocasiones diferentes. Ataulfo le sucedió y renovó los mismos ecsesos. El paganismo y las herejías dominaban en la metrópoli del cristianismo. Allí, casi á los ojos del papa, se hacian sacrificios á los ídolos. La Italia, y casi todo el império, ocupados sucesivamente por ejèrcitos enemigos, variaban sin cesar de réjimen y de organizacion. ¿Qué tiene pues de estraño que en medio de estas incesantes visicitudes quisiese el papa evitar que de resultas de ellas se alterase la division de las diócesis? ¿Debería someterse la iglesia á esa *movilidad de las necesidades humanas*, que son las mismas palabras de que el pontifice se sirve?

El otro papa citado en el informe es Pio VI. y la época á que se refiere la citada, es nada menos que la de la revolucion francesa. El papa en su breve, dirijido á los pre-

lados de la asambléa nacional, en 10 de marzo de 1791, se opone á que se haga division de obispados, sin el consentimiento de la autoridad eclesiastica. Veámos en qué sentido debe tomarse esta opinion.

La revolucion de Francia se manchó, muy desde sus principios, con ecsesos deplorables. Los abusos del clero, la vida escandalosa de algunos obispos, sus inmensas riquezas empleadas en usos profanos, y la adhesion de casi todo el estado eclesiástico á la dinastía reynante, ecsasperaron á los revolucionarios, y los indujeron á tomar medidas que debian alarmar á la corte de Roma. Esta se declaró abiertamente contra la Francia, y empleó cuantos arbitrios pudo para que le hiciese la guerra la emperatriz de Rusia, el emperador de Austria, el rey de Inglaterra y el elector de Sajonia. En tales circunstancias el papa acudió á toda especie de hostilidad, y juzgó oportuno contrariar todas las medidas que la asamblea adoptase en materias de culto y disciplina. Mas ¿qué resultó de esta política que mas bien puede atribuirse á la curia que al pontífice? Rechetti, obispo de Citta de lla Pieve, apolojista de las pretensiones de Roma, en aquella disputa, retractó sus errores, y confesó que se habia equivocado en *materias de jurisdiccion.* El inmortal Solari, obispo de Noli, desplegó los tesoros de una erudicion inmensa, las verdades mas puras del derecho canónico, el espíritu genuino del cristianismo en combatir la prepotencia que Roma queria arrogarse. Toda la cristiandad miró los famosos breves de Pío VI, como un ataque puramente político, y comparandolos con el concilio de que hemos hecho mencion, y hallandolos en contradiccion con sus cánones, los hombres realmente piadosos esclamaban con San Hilario—*nihil adversus venerandos cánones valeat.* Epist. ad episc. Galliæ. Nada tenga valor contra los venerables cánones de la iglesia. Nosotros, y todos los peruanos repiten esta divisa de los cristianos. El

informante parece no ser de la misma opinion, puesto que prefiere una medida de circunstancias, á lo que el espíritu divino ha inspirado á los concilios jenerales convocados en su nombre.

El ecsámen progresivo que estamos haciendo del informe nos conduce á su parte ridícula: porque asi sucede en la discusion de las materias mas graves. El que no tiene razon se vale de cuanto puede, y suele echar mano de arbitrios poco análogos á la seriedad é importancia del asunto. ¿Quién habia de creer que el nombre del abate de Pradt figurase en una disputa que debe decidirse por las determinaciones de los concilios y los sentimientos de los santos? El abate de Pradt! ¡El defensor del pró y del contra en cuantas cuestiones ha forrajeado su inagotable pluma! ¡El encomiador de Napoleon, á quien luego rediculizó del modo mas chocarrero! ¡El tipo de las contradicciones! ¡El que en el curso de la misma obra se muestra succesivamente ultramontano acérrimo, y adversario, no ménos acérrimo, de los papas! Citémos algunos pasajes de esa obra, en que nuestro adversario se deleita; en esa obra, donde al lado de la censura amarga del concordato de Méjico, se dice que este concordato encierra *en pocas líneas todo cuanto conviene saber y tener en la materia.*

Tomo 1.° pájinas 20 y 21—"La cuestion de como puede mantenerse la union con Roma, es de las que se llama libres, y solo abraza hechos materiales y actos humanos."

Ib. pájina 30. "La história de los papas es el monumento mas sobresaliente de la ambicion humana."

Ib. 31. "Los ecsesos de Roma hicieron que se separase de ella el Norte."

Ib. 79 "El principio del cisma de Inglaterra residía en su política, que le hacía ver los inconvenientes de una autoridad lejana, y de las ecsaciones de los ajentes de Roma, que se habian hecho intolerables."

Ib, 87. "La América dice á Roma: ¿qué hay de comun entre mi, y los que estan á vuestras puertas?"

Ib. Ib." ¿Qué puede reprocharse á unos hombres que dicen: somos católicos romanos, querémos serlo siempre, pero no querémos sufrir la carga intolerable de tener que recurrir continuamente á Roma?

Ib. P. 95. "Entre Roma y América no ecsiste punto alguno de contacto."

Ib. P. 98. "La América del Sud es tan estraña para Roma, como lo es por su parte la América del Norte, de la cual puede decirse con verdad que ignora la ecsistencia de Roma, como es ignorada de esta."

Ib. P. 100. "El paso de los Alpes es de importancia en Europa. . . . ¿Cuál será pues la incomodidad que tengan que sufrir los que hayan de pasar las cordilleras y el oceano para venir á Roma desde lo interior del pais de América, y desde las orillas del rio de las Amazonas?"

Ib. P. 102." ¿Cómo podria la América soportar un yugo que obligase á sus habitantes á venir á Roma cada vez que tubiesen que apelar en un asunto relijioso desde lo interior de sus tierras, cuya situacion nos admira en las cartas jeográficas? Esto se parecería á un habitante de Paris que tubiese su relojero en Pekin."

Ib. 156. "La América vé, y no puede dejar de verlo, que su antigua administracion relijiosa no es compatible con su estado actual."

Ib. Ib. "El objeto capital de la solicitud de las repúblicas americanas es y será por mucho tiempo separarse de toda influencia europea."

Ib. 163. "La esclusion atribuida (en Méjico) al culto católico es impolítica....encierra un principio detestable."

Ib. 171. "El cambio en la organizacion relijiosa esterior debe seguir al que ha esperimentado y se halla consolidado en el gobierno."

Ib. Ib. "En Francia á la época de la revolucion, la nueva organizacion del estado produjo la reorganizacion del clero; porque en el nuevo órden político no podía mantenerse este con las leyes que lo habian rejido en el antiguo."

Ib, 178. "La Francia, la Béljica y una parte de la Alemánia, han cambiado las demarcaciones eclesiásticas al mismo tiempo que alteraban las civíles y administrativas. En estos paises se las ha hecho seguir la suerte de las administrativas, y *vice versa*, porque se han conocido las ventajas de dar á cada division territorial una organizacion completa...., La introduccion de este órden de cosas en Francia viene desde el tiempo de la asamblea constituyente, y es uno de los muchos beneficios que hizo á la Francia y al mundo entero."

Ib. 199. "¿Por qué se les ha de dar la ley á los habitantes de América, ecsijiendoles venir á Roma cuando por nuestra parte creeriamos insoportable la obligacion de tener que acudir á América?"

Ib. 201. "Méjico ha obrado con una profunda razon estableciendo en bien de la relijion y de los pueblos, que los negocios eclesiasticos se terminen en América, cuyo ejemplo seguirá toda ella." [1]

---

[1] *Por no escandalizar á nuestros lectores no copiamos del mismo abate de Pradt, en la misma obra citada por el informante, espresiones injuriosas á la sede apostólica, y lo que es mas, al catolicismo en masa. Estos son los santos padres en que funda su doctrina el canonista con quien las habemos. En cuanto á sus sentimientos con respecto á nosotros los americanos, baste citar estos dos pasajes de la misma obra: "Entre los americanos se encuentran muy pocos hombres de luces, porque el pueblo está sujeto á las preocupaciones en que ha nacido.,, "España ha trasladado á la América toda la comitiva supersticiosa, intolerante y monacal que la desfigura en Europa.,,*

En presencia de esta larga cafila de opiniones tan diametralmente opuestas á las que del mismo autor se citan en el informe, y constituyen sus principales argumentos, ¿nos querrá decir su autor que hemos de hacer, con la autoridad del abate de Pradt? ¿Lo consideraremos como un defensor del papa, ó como su mas encarnizado enemigo? ¿Cómo el censor de la asamblea constituyente de Francia, ó como su mas ecsaltado panejirista? Si entiende que el obispo de Méjico *necesita el consentimiento del papa para hacer las divisiones territoriales de las diócesis*, ¿cómo es que *no ecsiste el menor punto de contacto entre Roma y América?* Si es absurdo que las *jurisdicciones eclesiásticas rijan á los acontecimientos políticos ¿cómo es que este principio sano observado por la asambléa constituyente, es uno de los mayores beneficios que esta haya hecho al mundo?*

Mas le valiera al informante haberse abstenido, en materias tan graves, de traer á colacion un escritor desatentado y superficial; impulsado á escribir sobre las cosas de América por una pension que le pagaba un americano ilustre; desopinado completamente en el concepto de la Europa entera, y que el mismo informante mirará sin duda alguna como peligroso en materias de relijion, y estravagante en las de política. Cánones, señor doctor, cánones es lo que deseamos para arreglar nuestros sentimientos en asuntos de disciplina eclesiástica. Si no se encuentran en favor de una doctrina, envano es querer barrenar los que estan en contra. Tengámos presente lo que el papa San Gregorio I. escribia en 591 á los cuatro patriarcas de Oriente—"el que aspira á desatar lo que los cánones han atado, ó atar lo que ellos han desatado, lejos de destruir la autoridad de los concilios, se destruye á si mismo y se pierde."

Nosotros hemos acudido á esta fuente purísima para cimentar la opinion que estamos defendiendo: queremos sin

embargo ir mas adelante, y demostrar que la disposicion del concilio de Calcedonia, tiene en su apoyo el ejemplo práctico de los hombres mas eminentes que han ilustrado el catolicismo. Cuando al principio del siglo X el papa Juan IX instituyó una iglesia metropolitana y tres sufragáneas en las tierras de los eslavones, Pheotmaro, arzobispo de Padua, y otros obispos italianos se quejaron de esta innovacion como opuesta á los sagrados cánones, segun puede verse en la coleccion de Labei, tomo 9 col. 498. Hubo por desgracia ejemplos frecuentes de semejantes tentativas hechas por la corte de Roma para sustraer los obispos á sus metropolitanos, y á ellas aludia San Bernardo en su lib. 3.° de consideraciones, cap. 4.° "Oigo hablar, dice, de cierto rumor, de ciertas reclamaciones de las iglesias. Dicen que las mutilan y desmembran. No hay ninguna, ó es rara la que no deplore ó tema semejante calamidad. ¿Quereis saber por qué? Porque los abades se sustraen á los obispos, los obispos á los arzobispos, los arzobispos á los patriarcas."

S. Gregorio Magno en sus epistolas 58 y 59 del libro 6.° dirijidas á Teoderico y Teodeberto, reyes de los Francos, y á su abuela Brunequilda, reconoce claramente que no es esclusivo de la autoridad papal el derecho de fundar nuevas iglesias, y casi se justifica de haber enviado á Agustin y sus sócios á Inglaterra con aquel objeto, fundandose en la neglijencia de los obispos de Francia.

San Agustin fundó el obispado de Fulasia sin intervencion del pontifice Romano, y cuando este oyó hablar por primera vez de la nueva diócesis, fue de resultas de las faltas en que cayó el obispo Nicolas. San Remijio obró con la misma independencia, fundando el obispo de Laon. Véase el discurso IV de la história eclesiástica de Fleuri núm. 7.

Por último, si queremos consultar la de España, que ha de ser nuestra guia en materias de patronato, no estando derogado el que los reyes ejercian en América, si

no transferido en toda su integridad en los nuevos gobiernos, ¿quiere el informante saber hasta que punto se creyó inherente á la potestad civil la facultad de demarcar la jeografia eclesiástica? Léa el párrafo 3.° del articulo 3.° de la ecselente obra intitulada *Ensayo sobre las libertades de la iglesia española en ambos mundos*, compuesta por quien bebió las doctrinas del ilustre Campomanes y heredó sus manuscristos.

Allí verá que ninguno de los obispados erijidos en la primitiva iglesia de España, que fueron 71 en el siglo III, lo fueron con aprobacion ni conocimiento de los papas, sino con el de la autoridad civil solamente; que antes de la conversion de Constantino hubo tres provincias eclesiásticas en la Peninsula, porque eran tres las civiles, y que, cuando estas subieron á cinco, aquellas fueron cinco tambien; que la ciudad de Toledo quedó convertida en metrópoli eclesiástica de la Carpetánia, cuando fue capital civíl de resultas de la invasion de los alanos en el siglo V; que cuando los suevos perdieron el territorio de Leon, sus obispos dejaron de prestar obediencia al metropolitano de Braga, porque no eran subditos del rey que dominaba en la provincia; allí verá el largo catálogo de obispados fundados y demarcados en los dominios españoles, sin intervencion ninguna del papa, por los reyes Carriarcio, Teodomiro, Witerico, Alfonzo 1.°, el emperador Ludovico, Alfonzo III, Ramiro, Aznar, primer conde de Aragon don Ramon, conde de Urjel, Garcia 1.°, Ordoño II, Alonzo IV, Ramiro III, Fernan Gonzalez, conde de Castilla, y otros muchos cuya nomenclatura sería cansada. Y en vano, para sustraerse á la fuerza de estos ejemplos acude el informante á la oscuridad de los tiempos, á la ignorancia de la lengua latina, y á la opinion de Solorzano, sobre la concesion hecha por los papas á los reyes de España, autorizandolos á demarcar la jurisdiccion eclesiàstica, dando cuenta á la santa silla. No fue

tan grosero ni rudo el siglo en que San Fernando adjudicó la ciudad de Antequera al arzobispado de Sevilla; ni pertenece á la edad de hierro el papa Alejandro VI, que restableciendo las sillas de Málaga, Guadix y Almeria, declaró haberlo hecho por el consejo y mandato, *cordinationem*, del rey y de la reyna. Tampoco está envuelto en las tinieblas históricas el año de 1594 en que el rey señaló por si mismo la diócesis de Guazacoalco, ni el de 1535 en que se mandó al virey de Méjico don Antonio de Mendoza, que con la audiencia señalara los límites de las diócesis de Tláscala, Guazacoalco y Méjico. Todos estos datos han sido escrupulosamente sacados de la história por uno de los mas ilustrados canonistas que ha producido la España [2]. Y aun cuando quisieramos mirar este cúmulo de pruebas históricas como productos de la ignorancia de aquellos siglos, ¿qué diremos de las leyes ecsistentes aun en nuestros códigos, y que ninguna otra posterior ha derogado? En una de ellas se dice espresamente que los diezmos son para sustentamento de las iglesias, y prelados, y ministros de ellas, para ornamentos y limosnas en tiempos de hambre, y para *servicio de los reyes y pró de su tierra cuando fuere menester.*" Ley 2 tít. 5.° lib. 1.° Nueva Recopilacion. Dando pues al papa la absoluta designacion de las diócesis, resul-

[2] *El informante atribuye malamente al piadoso y sábio Villanueva la obra sobre las libertades de la iglesia de España, y esta es una de las innumerables equivocaciones que padece. La nota con que ha querido denostar á este venerable ministro de la iglesia, y al no menos benemérito Marina, es algo mas que equivocacion; es una cosa que no nos atrevemos á calificar. Mas prescindiendo de las eminentes cualidades de estos dos piadosos y sábios varones ¿avanzan ellos una doctrina que no se apoye en la mas abundante y escojida erudicion? Compárese este modo de escribir con la desnudez de Pradt, con sus sofismas y sus contradiciones*

taria que el sistema de hacienda de los estados dependería de una corte estranjera, y sería preciso abolir como absurdo aquel acsioma inalterable del derecho, *nemo rei alienæ legem dicere potest.*

Todas estas doctrinas prevalecian en tiempo del dominio español; oscurecidas á veces por las usurpaciones ultramontánas, los obispos y la cámara de Castilla conservaron siempre el fuego sagrado de los cánones, y supieron reclamar con santo celo la antigua disciplina. ¿Cómo es pues que se nos anuncia un paso retrogrado cuando nuestra situacion política ha dado uno tan grande en sentido contrario? ¿Serémos ahora mas esclavos en el órden eclesiástico que cuando eramos vasallos de un rey absoluto?

2. El ecsámen del segundo punto que nos hemos propuesto podria muy bien escusarse, en atencion á la gravedad de las autoridades que se han citado, y que como superiores á todo en materias de disciplina, cortan de raiz toda contradiccion y duda. En efecto, despues de la decision de uno de los cuatro grandes concilios ¿qué mas se puede apetecer para fijar las opiniones? ¿Nó es cosa ridícula que se entrometa el informe en averiguar si es ó no tiempo de tomar una medida, cuando su deber es prestar obediencia y dejar la cuestion de la oportunidad á quien puede y debe decidirla? y para mayor prueba del trastorno de ideas que reyna en todo el escrito, y de que su autor no sabe como manejar las armas inadecuadas de que se ha provisto, observaremos, que, despues de haber evacuado los dos primeros puntos de su division, y entrado en el terreno, en que se propone ecsaminar si es ó no tiempo de realizar el proyecto, vuelve á las cuestiones anteriores, y se pone á citar concilios africanos, para demostrar que no se puede desmembrar una diócesis sin la voluntad del obispo. Sobre lo cual nos tomaremos la libertad de someterle una duda, sin cuya resolucion no podremos saber positivamente á cual autoridad pertenece, segun el mismo informe, el derecho de

demarcacion. En la pájina 10 se nos dice, que desde el siglo X solo á los papas quedó reservada la facultad de crear nuevos obispados, y por consiguiente la de dividirlos ó unirlos. Esta misma doctrina se repite en las pájinas siguientes; y en la 12 se emite la opinion de que el congreso acuda á la silla apostólica, pidiendo y proponiendo la desmembracion del arzobispado de Lima. Todo esto manifiesta, con harta claridad, que el autor del informe reconoce al papa, como única autoridad lejitima en materia de division de obispados. Quedemos acordes en este punto. El papa solo puede dividir y desmembrar.

Ahora bien: en la misma pájina 12 nos encontramos con otra autoridad nueva, que es la del obispo cuya diócesis se divide, y sin cuya voluntad, (el mismo informante lo dice) no puede tener lugar la division. Tenemos pues una contradiccion manifiesta, y dos doctrinas incompatibles. Si el papa solo puede hacer la division, ¿cómo es que se necesita la voluntad del obispo? Si no se puede desmembrar el territorio episcopal sin que consienta el obispo ¿á qué se reduce esa autoridad del papa *ejercida por espacio de ocho siglos*? Esta vacilacion, esta inconsecuencia son propias de todas las opiniones que se quieren sostener contra el convencimiento universal, y contra razones perentorias. Los cánones de los dos concilios africanos nada prueban contra la disposicion del de Calcedonia: son reglamentos puramente locales, ecsijidos por las circunstancias de aquellas iglesias, y por las de los tiempos en que se sancionaron. La lejislacion universal, la que podriamos llamar cuasi evanjélica, es la de los padres de Calcedonia. Nada se ha alegado todavia que pueda invalidarla.

Es cierto que ecsiste en los obipos esa facultad de resistir á una desmembracion ilegal, y pronunciada por una autoridad imcompetente; pero... ¡cosa estraña y decisiva en la cuestion que nos ocupa! esa resistencia se ha ejercido por santos que la iglesia reverencia, no contra el poder ci-

vil, sino en favor de este mismo poder, y contra las usurpaciones romanas. El hecho que vamos á copiar de un escritor tan piadoso como erudíto, no deja la menor duda sobre la materia.

"Debe tenerse presente el caso de San Ignacio en la disputa con el papa, sobre la provincia de Bulgária, que pretendian los papas, como perteneciente á su patriarcado accidental de Constantinopla, y, por el contrario, como parte del suyo, los prelados constantinopolitanos, en cuya diferencia, llegó Adriano II, por medio de sus breves y legados, á mandar á San Ignacio, que no ejerciese acto alguno de jurisdiccion sobre dicho territorio, pena de tenerle por criminal, como se lo declaraba en nombre de los santos apóstoles. Pero el santo, tan constante en mantener sus derechos, que ni aun leer quiso los breves que volvió á los legados sin abrirselos, y sin que lo detuviesen los decretos pontificios, continuó en el ejercício de su jurisdiccion hasta pasar á consagrar por obispo de aquellos pueblos á Teofilato, á quien envió acompañado de muchos presbíteros para su instruccion. Y si bien el papa, en el año de 871, admirado de aquella entereza, escomulgó á Teofilato, y á sus compañeros, y escribió á San Ignacio una carta fortísima, en que le amonestaba con el mayor rigor canónico, si al punto no revocaba de la Bulgária sus ministros, y su sucesor Juan VIII recargó con un severísimo breve del año 877 esta instancia, es evidente que el inmoble patriarca ni dejó de continuar su jurisdiccion, ni tubo por escomulgado al obispo y sacerdotes misionistas, ni los revocó de la provincia, como se lo habia mandado, y perseveró de este modo hasta la dichosa hora de su muerte, en que no se retractó ni hizo novedad en su conducta, sin que esto le haya embarazado para que la iglesia celébre en sus sácras dipticas su santísima memoria: y es de notar que no tenia el santo, accion á la Bulgária por derecho divino, *sino por derecho humano, que puso límites á las diócesis, patriarcados y metrópoli de los obispos y de patriarcas.* "Así se es-

plíca el eminente obispo de Córdoba, don Francisco Sodelis, en su dictámen sobre los abusos de la corte de Roma, publicado en el tomo IX del Semanario erudito de Valladares.

Por otra parte, ¿qué significa la pregunta: *es tiempo ahora de realizar el proyecto*? ¿Cuando no es tiempo de hacer lo que debe hacerse, en cuanto las circunstancias lo permitan? ¿No está sancionado por la iglesia que la division eclesiástica siga el órden y la clasificacion de la civíl? ¿Por qué, pues, no ha de ser ahora el tiempo oportuno de empezar este arreglo entre nosotros? ¿Quièn hubiera osado preguntar á los padres de Calcedonia si era tiempo oportuno de declarar como lo hicieron que los privilejios de la silla de Roma se fundaban tan solo en que Roma era la ciudad reynante, y que la segunda Roma- [Constantinopla] debia ocupar, por analojía de razon, el segundo puesto? Hubo sin duda quien se ofendió de esta ley: los nuncios del papa, como era natural, no podian llevar á bien que la superioridad de su amo dependiese de la superioridad profana. Fleuri, en su história eclesiástica Lib. 28 párrafo 30, los acusa de haber falsificado un cánon del concilio de Nicéa para apoyar sus pretenciones; pero los padres se mantuvieron inflecsibles.

Prescindiendo pues de las consideraciones relativas á poblacion y territorio, en que el informe se esplaya, como si tuvieron algo que hacer con la cuestion del dia; prescindiendo de la cuenta de pesos que alega para atar á las manos al gobierno, y para que no quede duda en el público sobre el espíritu de abnegacion y pobreza que dirije á ciertos hombres ¿quién podrá refrenar una esplosion de dolor y de escándalo, al ver la resistencia que opone á las autoridades lejítimas la clase que debia ofrecer un modelo de órden y obediencia? Repare el autor del informe los análes de esos siglos que él llama oscuros y bárbaros, sin duda porque en ellos el sacerdocio era inseparable de la humildad, y el clero el apoyo del órden y de la ley. Acuérdese de la suavidad

0142

con que el primado de los apóstoles recibió las censuras de un inferior suyo, confesando su yerro, y retractándolo: de la prontitud con que el papa Dámaso 1.° mandó leer en todas las iglesias la ley de los emperadores, Valentiniano, Valens y Graciano, contra la avaricia y los desórdenes del cléro: penétrese del mismo espíritu con que el gran S. Gregorio escribía al emperador Mauricio: "Yo que hablo así á mis amos ¿qué soy sino un gusano de tierra?... Sometido á vuestras órdenes, he comunicado la ley que habeis promulgado á todas las partes del mundo, representandoos, sin embargo, que no está de acuerdo con la ley de Dios. He cumplido con dos deberes: he obedecido al emperador, y he defendido los ntereses de Dios. [3] En fin, imíte, si puede, la conducta del mismo santo pontífice, en todo el tiempo de su pontificado, y los innumerables ejemplos que la história le presenta, no ménos concluyentes contra la altanería que desplega en todas sus pájinas el informe.

Aquí deberíamos poner término á nuestro ecsámen: mas la publicacion de un cuaderno que siguió inmediatamente á la del mismo informe, y que parece destinado a inflamar las pasiones y á suscitar la guerra civil, nos obliga á señalar este aborto de un celo mal entendido, como un tejido de errores tan opuestos al espíritu del cristianismo, como al buen órden de la sociedad. No siendo susceptible de una crítica doctrinal, porque en lugar de doctrinas solo comprende vagas declamaciones, lo abandonamos á la censura pública, y compadecemos al escritor iluso que profanando, lo mas sagrado que respetan los hombres, descubre por si mismo las miras innobles que le dirijen, y la flaqueza de la causa que defiende.

---

[3] *Palabras, dice un autor célebre, que deberian ser esculpidas en mármol y bronce en los sitios mas públicos, á fin de que todo el mundo aprendiese, en el ejemplo de un gran papa, la obediencia que se debe á los poderes, bajo los cuales Dios nos ha colocado.*

4.

MENSAJE.

EL CIUDADANO

JUAN ANJEL BUJANDA

PREFECTO DEL DEPARTAMENTO

A LA M. H.

Junta Departamental

RENOVADA

EN ESTE AÑO

de 1831.

CUZCO: — IMPRENTA DEL COLEJIO DE CIENCIAS Y ARTES, DIRIJIDA POR EVARISTO GONZALEZ GAMARRA.

B71A
P426i
v. 11

HT